



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION Anual 4.240 ptas. Ayuntamientos . 3.180 ptas. Trimestral 1.590 ptas. FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Dtor.: Diputado Ponente, D. Angel Olivares Ramírez Ejemplar: 53 pesetas :—: De años anteriores: 106 pesetas	INSERCCIONES 15 ptas. palabra 500 ptas. mínimo Pagos adelantados Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 1987	Sábado 19 de diciembre	Número 290

DIPUTACION PROVINCIAL

Servicio de Cooperación

Devolución de fianzas

Terminado el plazo de garantía del contrato que se indica, correspondiente a las obras de los Planes Provinciales de Cooperación se ha incoado expediente de devolución de la respectiva fianza definitiva al siguiente contratista:

Viconsá, S. A., vecino de Bilbao, General Concha, 12, adjudicatario de las obras de «Ensanche y mejora firme del camino BU-V-5741 (tramo del Molino del Oleo por Manzanedo a Incinillas)».

Quienes creyeren tener algún derecho exigible al interesado, por razón del correspondiente contrato garantizado, pueden presentar sus reclamaciones por término de quince días, contados del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se inserta para dar cumplimiento al artículo 88-1 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9-1-1953.

Burgos, 26 de noviembre 1987. — El Secretario, Julián Agut Fernández-Villa.

8151.—1.875,00

Terminado el plazo de garantía del contrato que se indica y ha-

biéndose emitido informe técnico favorable, se instruye expediente de devolución de la fianza definitiva a favor del siguiente contratista:

Contratista: Rego y Cía., S. A.
Dirección: Alameda Mazarredo, 39. 48009-Bilbao.

Suministro: Material topográfico. Quienes creyeren tener algún derecho exigible contra el mencionado contratista, por razón del contrato citado, pueden presentar sus reclamaciones, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que se inserte el presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se hace público en cumplimiento del art. 88-1.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9-1-53.

Burgos, 24 de noviembre de 1987. El Presidente, José Luis Montes Alvarez. — El Secretario General, Julián Agut Fernández-Villa.

8218.—1.875,00

Sección de Contratación

Terminado el plazo de garantía del contrato que se indica, correspondiente a las obras de los Planes Provinciales de Cooperación, se ha incoado expediente de devolución de la respectiva fianza definitiva al siguiente Contratista:

Contratas y Maquinaria, S. A., vecino de Burgos, Ctra. Madrid-Irún, Km. 244, adjudicatario de las obras de «Carretera de Amaya a Villamartín, 2.ª fase».

Quienes creyeren tener algún derecho exigible al interesado, por razón del correspondiente contrato garantizado, pueden presentar sus reclamaciones por término de 15 días, contados del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se inserta para dar cumplimiento al artículo 88-1 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9-1-1953.

Burgos, 30 de noviembre de 1987. El Secretario, Julián Agut Fernández-Villa.

8217.—1.875,00

Providencias Judiciales

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

El Magistrado del Juzgado de Primera Instancia núm. uno de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del art. 131 de la Ley Hipotecaria, con el núm. 279/87, promovido por la Caja de Ahorros Municipal de Burgos, contra D. Francisco Nalda Pérez Caballero y su esposa doña Gregoria María Jesús Sanlloriente Moral, vecinos de esta ciudad de Burgos, calle Vitoria, 43-3.º derecha, en los que por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta el inmueble que al final se

describe, cuyo remate que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente:

En primera subasta, el día dos de febrero de 1988 próximo y hora de las once de su mañana, sirviendo de tipo el pactado en la escritura de hipoteca, ascendiente a la suma de 7.810.000 pesetas.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, el día dos de marzo de 1988 próximo y hora de las once de su mañana, con la rebaja del 25 por ciento del tipo de la primera.

Y en tercera subasta, si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día seis de abril de 1988 próximo y hora de las once de su mañana, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta:

1. — No admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta, en primera ni en segunda, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a terceros.

2. — Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción del acreedor ejecutante, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos el veinte por ciento del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3. — Que la subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para remate podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado.

4. — Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del art. 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta:

Una parcela, en el término de Villayuda, al pago de Los Albergues, que mide dos mil metros cuadrados, más una faja de terreno que mide 19,18 metros de larga por 3,75 metros de ancha, en total 71

metros con 92 decímetros cuadrados, que se destina a camino; linda todo al Norte, con carretera de Logroño, y a faja con resto de la finca; al Sur, con tierra de herederos de doña Rosalía Revilla, que es hoy de D. José Renuncio; al Este, con resto de la finca, y al Oeste, con otra del Censo de los catorce de Gamonal. Inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo 3.180, libro 151 de la sección 3.ª de Burgos, folio 242, finca 12.771, 1.ª. Tasada en 7.810.000 pesetas.

Dado en Burgos, a cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y siete. — El Juez (ilegible). — El Secretario (ilegible).

8257.—7.425,00

Juzgado de Distrito número tres

Doña María Teresa Monasterio Pérez, Magistrado-Juez del Juzgado de Distrito núm. 3 de los de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio de faltas número 203 de 1985, sobre imprudencia con resultado de daños, contra Eugenio Hernández Giménez, con domicilio en calle San Amaro, número 10, de Burgos, y por su rebeldía contra la responsable civil subsidiaria Ana María Hernández Giménez, de Burgos, con domicilio en calle Lavaderos, núm. 11-2.º, en ejecución de sentencia, en cuyos autos y por resolución de esta fecha, he acordado sacar a la venta en pública subasta, en primera, segunda y tercera vez, los bienes que se reseñan a continuación, embargados como de la propiedad de dicha responsable civil subsidiaria, para hacer pago de las responsabilidades derivadas de la ejecución de la sentencia recaída en los autos indicados.

Bienes objeto de subasta:

Un vehículo turismo, matrícula BU-42810, marca Simca-1200, el cual se encuentra depositado en poder de referida responsable civil subsidiaria, y tasado pericialmente en la cantidad de quince mil pesetas (15.000 pesetas).

Condiciones de la subasta:

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo según precio de la tasación y los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzga-

do, una cantidad igual, por lo menos, al 20 % efectivo del valor que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

La subasta se celebrará en la Sala Audiencia del Juzgado de Distrito núm. 3 de esta ciudad de Burgos, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, la primera el día doce de enero de 1988, y por si no hubiera postor a esta subasta, con rebaja del 25 % de la tasación, se señala para la segunda, el día cinco de febrero de 1988, y para el mismo supuesto y sin sujeción a tipo, se señala para la tercera subasta, el día primero de marzo de 1988, todas ellas a las doce horas de su mañana.

Dado en Burgos, a diez de diciembre de mil novecientos ochenta y siete. — El Juez, María Teresa Monasterio Pérez. — El Secretario (ilegible).

8272.—4.500,00

ANUNCIOS OFICIALES

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO DOS DE BURGOS

Cédula de citación

En autos 774/87, seguidos por D. Ciriaco González González, contra D.ª María Trinidad García García, sobre cantidad, el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo núm. 2 de Burgos, ha acordado citar al demandado D.ª María Trinidad García García, para que comparezca ante esta Magistratura núm. 2, de Burgos, calle San Pablo, 12, A, el día dos de febrero de 1988, a las 12 horas, a fin de celebrar actos de conciliación y juicio en la reclamación expresada, advirtiéndole que es única convocatoria y deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de cualquiera de las partes.

Y para que sirva de citación en forma legal al demandado D.ª María Trinidad García García, cuyo último domicilio era en Burgos, Espolón, 26, y en la actualidad se halla en ignorado paradero, firmo la presente que será publicada en

el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

En Burgos, a 9 de diciembre de 1987. — El Secretario (ilegible).

Ayuntamiento de Madrigal del Monte

ORDENANZA FISCAL

Sobre otorgamiento de licencias urbanísticas exigidas por el artículo 178 de la Ley del Suelo

Naturaleza, objeto y fundamento

Artículo 1. Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, y al amparo de los arts. 199 b) y 212.8 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, se establece, en este término municipal, una tasa por el otorgamiento de licencias urbanísticas exigidas por el art. 178 de la Ley del Suelo, y de obras en general que se registrá por las normas contenidas en esta Ordenanza.

Art. 2. Será objeto de esta exacción la prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para el otorgamiento de la preceptiva licencia para instalaciones, construcciones y obras de toda clase, demoliciones, movimientos de tierras, parcelaciones y reparcelaciones, demarcaciones de alineaciones y rasantes, cerramientos, corta de árboles, colocación de carteles, así como ocupación de viviendas y locales, cambio de uso de los mismos, modificación de estructura y/o aspecto exterior de las edificaciones ya existentes; vertederos y rellenos; obras de instalación, ampliación o reforma de viviendas, locales de negocio e industrias; obras en el cementerio municipal, colocación de nichos y panteones, incluida la colocación de lápidas; alcantarillas particulares, acometida a las públicas y construcción de pozos negros; obras de fontanería; instalaciones eléctricas, su ampliación y/o modificación en viviendas y edificios urbanos; obras menores; todos los actos que señalen los Planes de Ordenación, normas subsidiarias y, en general, cualesquiera otros actos u obras de naturaleza análoga, así como sus prórrogas.

Hecho imponible

Art. 4. La obligación de contribuir nace en el momento de formularse la solicitud de la preceptiva licencia, o desde que se realice o ejecute cualquier instalación, construcción u obra, sin haberla obtenido, siempre que sea susceptible de posterior regularización.

Sujeto pasivo

Art. 5. El sujeto pasivo de la tasa es toda persona natural o jurídica beneficiaria de la concesión de la licencia.

Art. 6. Están obligados al pago las personas naturales o jurídicas solicitantes de la respectiva licencia y los ejecutantes de las instalaciones, construcciones u obras, cuando se hubiera procedido sin la preceptiva licencia.

Art. 7. En todo caso y según el artículo 203.5 del R. D. 781/86 serán sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

Art. 8. Responden solidariamente con los sujetos pasivos los propietarios o poseedores, así como los arrendatarios, en su caso, de los inmuebles en los que se realicen las instalaciones, construcciones y obras, siempre que unas y otras hayan sido llevadas a cabo con su conformidad expresa o tácita y sin abuso de derecho.

Bases

Art. 9. Se tomará como base de la presente exacción, en general, el coste real y efectivo de la obra, construcción o instalación, con las excepciones siguientes:

a) En las obras de demolición, la cantidad de metros cuadrados en cada planta o plantas a demoler.

b) En los movimientos de tierras como consecuencia del vaciado o relleno de solares, los metros cúbicos de tierra a remover.

c) En las parcelaciones, reparcelaciones, agrupaciones, segregaciones, etcétera, la superficie expresada en metros cuadrados objeto de tales operaciones.

d) En las demarcaciones de alineaciones y rasantes, los metros lineales de fachada o fachadas del inmueble sujeto a tales operaciones.

e) En las autorizaciones para ocupar, habitar o alquilar viviendas

o locales de cualquier clase, sean éstos cubiertos o descubiertos, la capacidad en metros cuadrados.

f) En las prórrogas de expedientes ya liquidados por la presente Ordenanza, la cuota satisfecha en el expediente originario corregido por los módulos de coste de obra vigente en cada momento.

g) En las obras menores, la unidad de obra.

h) En las colocaciones de muestras comerciales, la unidad de muestra.

i) En los cerramientos de solares, los metros lineales de valla, cualquiera que sea la naturaleza de la misma.

j) En los cambios de uso, la superficie objeto del cambio, medida en metros cuadrados.

k) En la corta de árboles, la unidad natural.

Art. 10. Para la determinación de la base se tendrá en cuenta, en aquellos supuestos en que la misma esté en función del coste real de las obras, construcciones o instalaciones, el presupuesto presentado por los interesados, incluidos en los mismos honorarios de redacción de proyecto y dirección de obra, siempre que el mismo hubiese sido visado por el Colegio Oficial respectivo. En otro caso, será determinado por los técnicos municipales en atención a las obras, construcciones o instalaciones objeto de licencia. Todo ello se entenderá sin perjuicio de la comprobación municipal para la práctica de la liquidación definitiva, a la vista de las obras efectivamente realizadas y del importe de las mismas.

Art. 11. Se considerarán obras menores:

a) En general, toda obra o instalación que, con arreglo a la Ordenanza de Policía u otras, no precisen inspección técnica municipal.

b) Las obras e instalaciones que se realicen en el interior de los locales, que no sean viviendas, y siempre que el presupuesto de las mismas no exceda de 500.000 ptas.

c) Cualesquiera otras que consideren como tales las vigentes Ordenanzas de Construcción.

Art. 12. En las licencias de primera ocupación de viviendas y locales, la base de gravamen será la unidad de los mismos. A estos efectos se entenderá por superficie de las mismas la útil.

Tarifas

Art. 13. Las tarifas a aplicar por cada licencia que deba expedirse serán las siguientes:

Epígrafe 1. Instalaciones, construcciones y obras.

Por cada construcción, instalación u obra de nueva planta o reforma interior o reconstrucción, de ampliación o mejoras de las existentes, destinándose a viviendas, locales comerciales o industriales o cualquier otro uso, se devengará la tasa de conformidad con la siguiente escala:

a) Cuando el presupuesto total de la obra no exceda de 3.000.000 de pesetas, el 3 (tres) por ciento del mismo.

b) Cuando el presupuesto total de la obra exceda de 3.000.000 de pesetas, el 3 por ciento hasta esa cantidad y el 3,5 por ciento, de la que exceda de la misma.

Epígrafe 2. Obras de demolición.

Por cada metro cuadrado en cada planta o plantas, se pagará la cantidad de cien pesetas.

Epígrafe 3. Movimiento de tierras.

Por el vaciado, desmonte, relleno de solares o cualquier otro movimiento de tierras, se pagará por cada metro cúbico la cantidad de diez pesetas.

Epígrafe 4. Parcelaciones.

En las licencias sobre parcelaciones, reparcelaciones, agrupaciones, segregaciones, etc., se pagará por cada metro cuadrado de tales operaciones la cantidad de dos pesetas.

Epígrafe 5. Demarcación de alineaciones y rasantes.

Por la prestación del servicio de tira de cuerda, se devengará la tarifa siguiente:

a) Hasta diez metros lineales, cien pesetas por servicio.

b) Por cada metro lineal que exceda de diez, se pagará la cantidad de veinticinco pesetas.

Epígrafe 6. Licencias de primera ocupación.

Las licencias para ocupar, habitar, alquilar viviendas o locales de cualquier clase, pagarán la tarifa de acuerdo con la siguiente escala:

a) Viviendas: Por cada vivienda hasta cien metros cuadrados, dos mil pesetas.

Las que excedan de cien metros cuadrados, tres mil pesetas.

b) Locales: Por cada local comercial, industrial, de almacén depósito, oficina o servicios, cubiertos o descubiertos, se pagará:

Hasta cincuenta metros cuadrados, tres mil pesetas.

Los locales que excedan de esta superficie, cien pesetas por cada metro cuadrado que exceda de cincuenta.

Epígrafe 7. Prórrogas de expedientes.

Las prórrogas de licencias que se concedan devengarán las siguientes tarifas, que se girarán sobre las cuotas devengadas en la licencia original, incrementada en los módulos de coste de obra vigentes en cada momento, según la siguiente escala:

a) Primera prórroga: El 30 por 100.

b) Segunda prórroga: El 50 por 100.

c) Tercera prórroga: El 75 por 100.

Epígrafe 8. Obras menores.

Las obras menores devengarán una tarifa equivalente al 1,5 por ciento del presupuesto de ejecución de las mismas. Se establece una cuota mínima, cualquiera que fuere el presupuesto de ejecución de dichas obras, equivalente a doscientas pesetas.

Epígrafe 9. Colocación de muestras comerciales.

La colocación de muestras comerciales devengará, por cada una, quinientas pesetas.

Epígrafe 10. Cerramiento de solares.

Por cerramiento de solares, huertos, terrenos, etc., con vallas de cualquier clase, sean de madera, metálicas, de obra o setos, se devengará la cantidad de cien pesetas por metro lineal.

Epígrafe 11. Corta de árboles.

La licencia para corta de árboles devengará la suma de veinticinco pesetas por cada uno cortado.

Epígrafe 12. Cambio de uso.

Los cambios de uso de las viviendas y locales devengarán la cantidad de diez pesetas por metro cuadrado, estableciéndose una cuota mínima de quinientas pesetas.

Epígrafe 13. Licencias de calas.

Por cada licencia de cala, se pagará de conformidad con la siguiente escala:

a) Cuando el depósito exigido por la obra a realizar en la vía pública no exceda pesetas, se pagará pesetas.

b) Cuando el depósito exceda de pesetas el por ciento del presupuesto de la obra a realizar.

Exenciones

Art. 14. Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicación que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

Desestimiento y caducidad

Art. 15. En tanto no sea notificado al interesado el acuerdo municipal sobre concesión de licencia, podrá éste renunciar expresamente a ella, quedando entonces reducida la tasa al 20 por 100 de lo que le correspondería pagar de haberse concedido dicha licencia.

Art. 16. Todas las licencias que se concedan llevarán fijado un plazo para la terminación de las obras. En los proyectos en que no figure específicamente el plazo de ejecución, éste se entenderá de tres meses para las obras menores, colocación de carteles en vía pública y corta de árboles, y de doce meses para las restantes.

Art. 17. Si las obras no estuvieran terminadas en las fechas de vencimiento del plazo establecido, las licencias concedidas se entenderán caducadas, a menos que anticipadamente se solicite y obtenga la prórroga reglamentaria. Las prórrogas que se concedan llevarán igualmente fijado un plazo que, como máximo, será el de la licencia originaria.

Art. 18. Cuando las obras no se inicien dentro del plazo de seis meses, se considerará la licencia concedida para las mismas caducada, y si las obras se iniciarán con posterioridad a la caducidad, darán lugar a un nuevo pago de derechos. Asimismo, si la ejecución de las obras se paralizara por plazo superior a los seis meses, se considerará caducada la licencia conce-

dida, y antes de volverse a iniciar será obligatorio el nuevo pago de derechos.

Art. 19. La caducidad o denegación expresa de las licencias no da derecho a su titular a obtener devolución alguna de la tasa ingresada, salvo que la denegación fuera por hecho imputable a la administración municipal.

Normas de gestión

Art. 20. La exacción se considerará devengada cuando nazca la obligación de contribuir a tenor de lo establecido en el artículo cuarto de esta Ordenanza.

Art. 21. Las cuotas correspondientes a licencias por la prestación de servicios objeto de esta Ordenanza, han sido éstas concedidas expresamente o en virtud de silencio administrativo, e incluso las procedentes de acción inspectora municipal, se satisfarán directamente en la Depositaria municipal.

Art. 22. La solicitud podrá ser formulada por el interesado o por el contratista de la obra, pero deberá hacerse constar el nombre y domicilio del propietario del inmueble, del arrendamiento del mismo cuando las obras se realicen por cuenta o interés de éste, así como la expresa conformidad o autorización del propietario.

Art. 23. Las solicitudes para obras de nueva planta, reforma esencial de construcciones existentes y, en general, para todas aquellas que así se establezca en las Ordenanzas de Construcción de este Ayuntamiento, deberán ir suscritas por el ejecutor de las obras y por el técnico director de las mismas, acompañadas de los correspondientes planos, proyecto, memoria y presupuestos totales, visados por el Colegio Oficial a que pertenezca el técnico director de las obras o instalaciones y el número de ejemplares y con las formalidades establecidas en las referidas Ordenanzas de Construcción, de no ser preceptiva la intervención de facultativo.

Art. 24. Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto, deberá ponerse en conocimiento de la administración municipal acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos, memoria y mediciones de la modificación o ampliación.

Art. 25. Los titulares de licencias otorgadas en virtud de silencio administrativo, antes de iniciar las obras o instalaciones, deberán ingresar, con carácter provisional, el importe correspondiente a la cuota del proyecto o presupuesto presentado.

Art. 26. Las personas interesadas en la concesión de exenciones o bonificaciones lo instarán del Ayuntamiento al tiempo de solicitar la correspondiente licencia, acreditando suficientemente las circunstancias que les dan derecho a su obtención, así como la legislación que establece unas y otras.

Art. 27. La placa en donde conste la licencia cuando se precise, o la licencia y las cartas de pago o fotocopias de unas y otras, obrarán en el lugar de las obras mientras éstas duren, para poder ser exhibidas a requerimiento de los agentes de la autoridad municipal, quienes, en ningún caso, podrán retirarlas por ser inexcusable la permanencia de estos documentos en las obras.

Art. 28. En las solicitudes de licencias para construcciones, instalaciones y obras de nueva planta, deberá hacerse constar que el solar se halla completamente expedito y sin edificación que impida la construcción, por lo que, en caso contrario, habrá de solicitarse previamente o simultáneamente licencia de demolición de las construcciones existentes, explotación, desmonte o la que fuera procedente.

En estas obras, la fachada y demás elementos quedarán afectos y deberán soportar los servicios de alumbrado y demás públicos que instale el Ayuntamiento.

Art. 29. Asimismo será previa a la licencia de construcción la solicitud de licencia para la demarcación de alineaciones y rasantes.

Art. 30. Las construcciones, instalaciones y obras que para su ejecución requieran utilización de vía pública o terrenos de uso público para el depósito de mercancías, escombros, materiales de construcción, así como para las que por precepto de la Ordenanza de Construcción sea obligatoria la colocación de andamios, vallas, puntales o asnillas, se exigirá el pago de la tasa correspondiente a estos conceptos, liquidándose conjuntamente a la concesión de la licencia urbanística.

Art. 31. Cuando las obras tengan un fin concreto y determinado que exija Licencia de Apertura de Establecimientos, se solicitarán ambas conjuntamente, cumpliendo los requisitos que la legislación vigente y ordenanzas municipales exigen para ambas.

Art. 32. La ejecución de las obras queda sujeta a la vigilancia, fiscalización y revisión del Ayuntamiento, quien la ejercerá a través de sus técnicos y agentes. Independientemente de esta inspección, los interesados vendrán obligados a solicitar la inspección y comprobación de las obras en las fases o estados determinados por la Ordenanza de la Construcción.

Art. 33. Todas las liquidaciones tendrán carácter provisional hasta que, una vez terminadas las obras, sean comprobadas por la administración municipal las efectivamente realizadas y su importe, requiriendo para ello de los interesados las correspondientes certificaciones de obra y demás elementos o datos que se consideren oportunos. A la vista del resultado de la comprobación, se practicarán las liquidaciones definitivas.

Art. 34. Tan pronto se presente una solicitud de licencias de obras, la Alcaldía podrá ordenar un depósito previo en la Depositaria municipal, equivalente, aproximadamente, al 20 por ciento del importe que pueda tener la tasa sin cuyo requisito no podrá tramitarse la solicitud. Dicho depósito será devuelto al interesado tan pronto se haya concedido la licencia definitiva.

Art. 35. La presente tasa es compatible con la de ocupación de terrenos de dominio público, cementerios o con la de apertura de establecimientos, tanto unas como otras podrán solicitarse conjuntamente, y decidirse en un solo expediente.

Partidas fallidas

Art. 36. Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no puedan hacerse efectivas por la vía de apremio y para declaración se instruirá el oportuno expediente, que requerirá acuerdo expreso, motivado y razonado, de la Corporación, previa censura de la Intervención.

Infracciones y defraudación

Art. 37. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas califica-

ciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde 1-1-1988 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento con fecha 25 de septiembre de 1987 y publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Ayuntamiento de Hontoria de la Cantera

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento el Presupuesto Único para el ejercicio de 1987, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada, podrá presentar contra el mismo y ante la Corporación las reclamaciones que estime convenientes, con arreglo al art. 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

En Hontoria de la Cantera, a 5 de diciembre de 1987. — El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Mazuela

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento de mi presidencia el expediente núm. uno de modificación de créditos en el Presupuesto ordinario en vigor, queda expuesto al público, por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Si no se formulare ninguna reclamación, el expediente se entenderá aprobado definitivamente por haberlo así dispuesto el acuerdo de aprobación inicial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Mazuela, a 3 de diciembre de 1987. — El Alcalde (ilegible).

Igual anuncio hacen los Alcaldes de los Ayuntamientos de:

- Gumiel del Mercado.
- Olmillos de Muñó.
- Monasterio de Rodilla.

Ayuntamiento de Villalmanzo

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 124 del texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, se hace público que en relación con la convocatoria para la contratación mediante subasta de las obras de captación y depósito regulador para el abastecimiento de agua a Villalmanzo y su futuro polígono industrial, el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de octubre de 1987, acordó adjudicar definitivamente las obras citadas a Sondagua, S. A.

Villalmanzo, a 23 de noviembre de 1987. — El Alcalde (ilegible).

8070.—1.350,00

Ayuntamiento de Fuentelcésped

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo reglamentario de información pública contra el Presupuesto Municipal Ordinario de Gastos e Ingresos para el ejercicio de 1987, conforme a acuerdo corporativo adoptado en sesión extraordinaria del día 23 de nov. de 1987, se eleva a definitiva la aprobación inicial de referido presupuesto, sin necesidad de nueva resolución, al no haberse producido reclamaciones contra indicado documento, el cual, conforme a lo previsto en los artículos 112 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de publicación resumido a nivel de capítulos a tenor del siguiente resumen:

ESTADO DE GASTOS

- A) Operaciones corrientes:
1. Remuneraciones del personal, 1.178.117 pesetas.
 2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 2.282.713 pesetas.

4. Transferencias corrientes pesetas, 26.000.

B) Operaciones de capital

6. Inversiones reales, pesetas, 4.243.715.

Total del presupuesto preventivo 7.730.545 pesetas.

ESTADO DE INGRESOS

A) Operaciones corrientes:

0. Resultas ejercicios cerrados, 1.121.697 pesetas.

1. Impuestos directos, pesetas, 950.000.

2. Impuestos indirectos pesetas 535.650.

3. Tasas y otros ingresos, pesetas, 1.068.521.

4. Transferencias corrientes pesetas, 2.488.196.

5. Ingresos patrimoniales, pesetas, 1.566.481.

Total del presupuesto preventivo 7.730.545 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

En Fuentelcésped, a 7 de diciembre de 1987. — El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Villasur de Herreros

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento de mi presidencia el expediente núm. 1 de suplemento de créditos en el Presupuesto ordinario en vigor, queda expuesto al público, por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Si no se formulare ninguna reclamación, el expediente se entenderá aprobado definitivamente por haberlo así dispuesto el acuerdo de aprobación inicial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villasur de Herreros, a 24 de noviembre de 1987. — El Alcalde, Angel Alegre Hernando.

Ayuntamiento de Vadocondes

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo reglamentario de información pública contra el Presupuesto Municipal ordinario de gastos e ingresos para

el ejercicio de 1987, conforme a acuerdo corporativo adoptado en sesión extraordinaria de fecha 4 sept. de 1987, se eleva de definitiva la aprobación inicial del referido Presupuesto, sin necesidad de nueva resolución, al no haberse producido reclamaciones contra indicado documento, el cual conforme a lo previsto en el art. 112 y concordantes de la Ley 7/85 de 2 de abril, es objeto de publicación resumida a nivel de capítulos a tenor del siguiente resumen:

ESTADO DE GASTOS

A) Operaciones corrientes

1. Remuneraciones del personal, 3.714.221 pesetas.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 3.578.260 pesetas.
4. Transferencias corrientes, pesetas, 1.000.

b) Operaciones de capital

6. Inversiones reales, pesetas, 6.000.000.

Total del presupuesto preventivo 13.293.481 pesetas.

ESTADO DE INGRESOS

A) Operaciones corrientes

0. Resultas de ejercicios cerrados, 4.339 pesetas.
1. Impuestos directos, pesetas, 1.682.447.
2. Impuestos indirectos pesetas 550.000.
3. Tasas y otros ingresos, pesetas, 2.012.700.
4. Transferencias corrientes, pesetas, 8.305.313.
5. Ingresos patrimoniales, pesetas, 738.682.

Total del presupuesto preventivo 13.293.481 pesetas.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos.

En Vadocondes, a 2 de diciembre de 1987. — El Alcalde, Bonifacio Ríos Serrano.

Ayuntamiento de San Juan del Monte

Ha sido elevada a definitiva, en virtud de Decreto de la Alcaldía la aprobación del expediente núm. 1 de modificación de créditos en el Presupuesto ordinario en vigor, que ofrece el siguiente resumen por capítulos:

A) Operaciones corrientes

1. Consignación anterior, pesetas, 1.126.368; Consignación final, 1.126.368 pesetas.
2. Consignación anterior, pesetas, 2.632.124; Consignación final, 2.632.124 pesetas.
4. Consignación anterior, 2.500 pesetas; Consignación final, 2.500 pesetas.

B) Operaciones de capital

7. Consignación anterior, pesetas, 1.143.912; Aumentos, 6.411.454 pesetas; Consignación final, pesetas, 7.555.366.
 9. Consignación anterior, pesetas, 579.738; Consignación final, 579.738 pesetas.
- Total Presupuesto: Consignación anterior, 5.484.642 pesetas; Aumentos, 6.411.454 pesetas; Consignación final, 11.896.096 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 446.3 del texto refundido y, en su caso, a los efectos de iniciar el plazo de quince días para interponer recurso ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial (contra la desestimación de las reclamaciones que hubieren sido formuladas contra el acuerdo de aprobación inicial).

En San Juan del Monte, a 9 de diciembre de 1987. — El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Cebrecos

Aprobado por la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento, el proyecto de restauración de la Casa Consistorial, confeccionado por el Arquitecto D. Rafael Fernández Rojas, por un importe de 7.768.573 pesetas, queda expuesto al público, por espacio de 15 días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de reclamaciones que puedan presentar las personas afectadas.

Cebrecos, a 9 de diciembre de 1987. — El Alcalde (ilegible).

Junta Administrativa de Franco

Aprobado por esta Junta Administrativa, el proyecto de ejecución de la primera fase de la red de agua potable y de saneamiento de la localidad de Franco (Condado de Treviño), redactado por el Arquitecto

to D. Pedro M.^a Elizalde Pérez de Ciriza, por un presupuesto de contrata de 5.778.885 pesetas (cinco millones setecientas setenta y ocho mil ochocientos ochenta y cinco pesetas), queda expuesto al público, por término de 15 días, a fin de que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que se consideren oportunas.

Franco, a 3 de diciembre de 1987. El Alcalde Pedáneo, David Busteros Ogueta.

Ayuntamiento de Fontioso

Aprobado inicialmente por este Ayuntamiento el expediente de suplemento de créditos núm. 1 del Presupuesto de 1987, queda expuesto al público en esta Secretaría Municipal, por plazo de quince días, donde puede ser examinado libremente y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes, en forma y por las personas con derecho a formularlas.

Si no se presentara ninguna reclamación durante el plazo mencionado, el expediente se entenderá definitivamente aprobado, por haberse así dispuesto en el acuerdo inicial.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Fontioso, a 25 de noviembre de 1987. — El Alcalde, Faustino Orcajo Sierra.

Ayuntamiento de Rebolledo de la Torre

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento el expediente de suplemento de crédito que se tramita con el núm. 1/87, por medio de superávit en el Presupuesto general ordinario del ejercicio de 1987, se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de oficina, por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el núm. 2 del art. 450 del texto refundido, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, en relación con el art. 446 del mismo texto legal, al objeto de que pueda ser examinado y puedan formularse contra el mismo las reclamaciones y sugerencias que se estimen pertinentes, para ante esta Corporación municipal, con arreglo a las

normas establecidas en el art. 446 antes citado.

Rebolledo de la Torre, a 2 de diciembre de 1987. — El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Palacios de la Sierra

El Pleno Municipal, en sesión de fecha 30 de noviembre de 1987, aprobó inicialmente el expediente número 2/87 de modificación al Presupuesto Unico de la entidad para 1987, por superávit de liquidación.

A los efectos que previene el artículo 446 en relación con el 450.3 del R. D. L. 781/86, por término de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

El expediente se considerará definitivamente aprobado si al término del plazo no se presentan reclamaciones.

En otro caso requerirá acuerdo expreso del Pleno resolviendo las reclamaciones presentadas.

Palacios de la Sierra, 1.º de diciembre de 1987. — El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Cuevas de San Clemente

De conformidad con los artículos 112,3 de la Ley 7/85 de 2 de abril, 446,3 y 127 del texto refundido de Régimen Local de 18-4-86, y una vez adoptado acuerdo por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 23-11-87, aprobando inicialmente el Presupuesto Unico de esta entidad para 1987, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace público lo siguiente:

INGRESOS

A) Operaciones corrientes

1. Impuestos directos, 461.000 pesetas.

2. Impuestos indirectos, pesetas, 75.000.

3. Tasas y otros ingresos, pesetas, 337.212.

4. Transferencias corrientes, pesetas, 600.000.

5. Ingresos patrimoniales, pesetas, 2.301.500.

Total ingresos: 3.774.712 pesetas.

GASTOS

A) Operaciones corrientes

1. Remuneraciones del personal, 402.674 pesetas.

2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 3.371.438 pesetas.

4. Transferencias corrientes, pesetas, 600.

Total gastos: 3.774.712 pesetas.

Cuevas de San Clemente, a 9 de diciembre de 1987. — El Alcalde, Felipe Sánchez Hernández.

Subastas y Concursos

Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna

No habiéndose presentado ninguna proposición a la subasta anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia, del día 23 de octubre, para la enajenación de una finca en el término de Sotopalacios, este Ayuntamiento en sesión celebrada el pasado día 6 de diciembre acordó establecer una rebaja en el tipo de licitación de un 20 %, con lo que el mismo queda establecido en la cantidad de tres millones cuarenta y nueve mil quinientas sesenta y ocho (3.049.568) pesetas. El pliego de condiciones será el mismo excepto el tipo de la subasta ya rebajado.

En Merindad de Río Ubierna, a 9 de diciembre de 1987. — El Alcalde, Porfirio Sedano del Val.

8236.—1.710,00

Junta Vecinal de Hornes de Mena

Aprobado por la Junta Vecinal de esta Entidad el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta del aprovechamiento forestal, se halla expuesto al público en la Junta Vecinal, por espacio de ocho días, para efectos de reclamaciones por los interesados, de acuerdo con lo prevenido en el art. 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, siendo la legislación aplicable el R. D. Legislativo 931/86 y la Orden del Ministerio de Agricultura de 28 de agosto de 1982.

La subasta de dichos aprovechamientos, tendrá lugar en el Salón

de Actos de la Casa Consistorial en Villasana de Mena, el día siguiente hábil después de transcurridos veinte días también hábiles a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a las 13 horas, con la apertura de las correspondientes plicas presentadas, cuya admisión tendrá lugar desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia hasta el comienzo de la apertura de plicas y de quedar desierta, se celebrará la segunda subasta, en iguales condiciones, precio y hora el día siguiente, después de transcurridos diez días también hábiles al de la subasta.

A los licitadores se les exigirá el carnet de empresa, expedido por el organismo correspondiente.

Hora 13. — Clase de aprovechamiento: 1.600 pinos insignes con 688 metros cúbicos. Monte Dehesa Ordunte núm. 544. Tasación: pesetas 2.442.500. Precio índice: Pesetas 3.053.125. Modelo a liquidar a riesgo y ventura.

Los licitadores ingresarán en las arcas de la Junta Vecinal el importe de fianza provisional, que consistirá en el 5 por ciento del tipo de tasación, siendo el importe de la fianza definitiva el seis por ciento del precio de la adjudicación.

Hornes de Mena, a 3 de diciembre de 1987. — El Alcalde Pedáneo, Manuel Rebollar Sobrado.

8308.—3.900,00

Anuncios particulares

ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE GESTORES ADMINISTRATIVOS DE VALLADOLID

Ha causado baja, por fallecimiento, en el ejercicio de la profesión de Gestor Administrativo, D. Angel Velasco Abajo, que ejercía en la ciudad de Burgos.

Lo que se pone en conocimiento del público en general, para que dentro del plazo de tres meses, pueda reclamar contra la fianza cuya devolución se solicita.

Valladolid, 28 de julio de 1987. — El Presidente, Emiliano García de Blas.

8237.—1.080,00